



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0023-2015

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 21 de abril del año 2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 75** consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen y cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley, en concordancia con el **artículo 26** de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual además de desarrollar el citado artículo constitucional, prevé que la familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Carabobo, como consecuencia de gobiernos irresponsables anteriores, cuyos titulares no tenían la más mínima sensibilidad por desarrollar los principios de unión familiar ni por garantizar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes carabobeños, existían menores de edad en situación de abandono y soledad, hacinados en albergues, en los cuales no se les inculcaban valores que les permitieran el desarrollo de su personalidad, tal como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador Bolivariano del Estado Carabobo, **TENIENTE CORONEL (EJB) FRANCISCO AMELIACH ORTA**, conjuntamente con la Primera Combatiente del Estado Carabobo, **ELIZABETH RANGEL DE AMELIACH**,

inspirados en los ideales humanitarios y socialistas, legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, **Comandante HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, proporcionan atención integral, hospedaje, alimentación, cuidados en salud, formación y atención a niños, niñas y adolescentes hospedados en la *Casa de Abrigo Doctor Luís Guada Lacau*, adscrita a la Gobernación del Estado Carabobo, lo cual permite que estos menores de edad tengan un desarrollo completo de su personalidad, logrando la reinserción familiar de los mismos, ya sea en su familia de origen o en familias sustitutas, garantizando con ello el bienestar de todos estos niños, niñas y adolescentes, a quienes se les asegura su formación en un hogar en donde se les proporcionen todos los cuidados y asistencia para consolidar su desarrollo integral.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar y reconocer las acciones emprendidas por el Gobernador Bolivariano del Estado Carabobo, **TENIENTE CORONEL (EJB) FRANCISCO AMELIACH ORTA** y la Primera Combatiente del Estado Carabobo, Ciudadana **ELIZABETH RANGEL DE AMELIACH**, relacionadas con la labor social de dignificar y reintegrar a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban albergados en la “Casa de Abrigo Doctor Luís Guada Lacau”; dentro de grupos familiares, bien sea su familia de origen o en familias sustitutas, quienes se encargarán de brindarles amor, cuidados y una formación integral a dichos menores de edad, que representan el futuro de la Patria.

SEGUNDO: Exhortar a todas aquellas familias carabobeñas, que tienen bajo su protección a los niños, niñas y adolescentes beneficiados por el proceso de reinserción familiar emprendido por el Gobernador Bolivariano del Estado Carabobo, **TENIENTE CORONEL (EJB) FRANCISCO AMELIACH ORTA** y la Primera Combatiente del Estado Carabobo, Ciudadana **ELIZABETH RANGEL DE AMELIACH**, a proporcionarles a dichos menores de edad todo el amor y cuidado que éstos necesitan, a los efectos de formar venezolanos y venezolanas prósperos y honestos, capacitados para desenvolverse en su entorno social y contribuir en la construcción de una *patria bonita*, como lo soñó siempre el Comandante Eterno de la Revolución, **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**.

TERCERO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Gobernación del Estado Carabobo y a la Primera Combatiente del Estado Carabobo, Ciudadana **ELIZABETH RANGEL DE AMELIACH.**

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil quince (2015). Año **205º** de la Independencia, **156º** de la Federación y **16º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria